



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

NATURALEZA Y FUNDAMENTO	2
HECHO IMPONIBLE.....	2
DEVENGO	2
SUJETOS PASIVOS	2
RESPONSABLES	2
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE	3
CUOTA TRIBUTARIA	3
NORMAS DE GESTION	3
EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES	4
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS	4
DISPOSICION FINAL.....	4



NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7,185 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios que se especifican en la tarifa de esta exacción.

DEVENGO

Artículo 3.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

Epígrafe primero. Sepulturas:

- Sepulturas permanentes por 75 años para varios cuerpos: 210,35 Euros. - Renovación por cada período análogo: 210,35 Euros.
- Sepulturas temporales por 10 años para varios cuerpos: 42,07 Euros. - Renovación por cada período análogo: 42,07 Euros.

Epígrafe segundo. Conservación y limpieza:

- A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirá una cuota anual de 6,01 Euros por sepultura.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.-Los interesados en la adjudicación de derechos por cesión de usos a perpetuidad y temporales, deberán solicitarlo por instancia ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento la cual será facilitada en la oficinas municipales, en la que se hará constar los datos esenciales del sujeto pasivo y el tipo de concesión.

En las transmisiones de cesión de usos a perpetuidad o temporales, los interesados legítimos, deberán solicitado mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente, acompañando justificante fehaciente del parentesco con el anterior titular y documento bastante que acredite ser legítimo heredero.

Artículo 9.- No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 10.- Se entenderá caducada toda concesión permanente o temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.



AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

Artículo 11.- Queda facultado el Alcalde-Presidente para conceder las cesiones de uso a perpetuidad y temporales.

Artículo 12.- Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 13.- Las fosas adquiridas con carácter permanente o temporal serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto se fijen por los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado.

Ninguna sepultura sobrepasará la altura de la valla del cementerio.

Artículo 14.- En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización del Alcalde-Presidente, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 15.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente del alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 16.- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39188 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en norma con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.